

nº 6
EL LLAMADO

DESTIERRO DE LATORRE

DISCURSO

DEL

Dr. D. ALBERTO PALOMEQUE



MONTEVIDEO

IMP. «EL SIGLO ILUSTRADO», DE TURENNE, VARZI Y CIA.
Calle Uruguay número 824
1899

nº 6

EL LLAMADO

DESTIERRO DE LATORRE

DISCURSO

DEL

Dr. D. ALBERTO PALOMEQUE



IMP. «EL SIGLO ILUSTRADO», DE TURENNE, VARZI Y CIA.

Calle Uruguay número 324

1899

El punto en debate

La cuestión en debate sólo tiende á declarar que en el país no hay proscriptos. Importa abrir las puertas de la Patria á todos los ciudadanos. Se pretende así dejar sin efecto toda ley ó decreto que prohibiera la entrada al país de cualquier ciudadano, por razones de un orden político exclusivamente. En este sentido es como la entiendo y la aplaudo, porque de otra manera habría invadido la acción de la justicia común ó habría adoptado el título de indulto ó amnistía con referencia á un caso particular ó individuo determinado. Aquí no se trata de un caso especial. Lo que se pretende es hacer una declaración legislativa, ante la faz del país, en la nueva era constitucional que se ha inaugurado después de la situación de hecho que ha desaparecido. Y esa declaración se refiere, en abstracto, á todos y á ninguno: es impersonal. Hecha así, en esa forma, he llegado á convencerme, dice alguien, de que no llena el propósito constitucional que se persigue, ni aun el fin político que se tiene en cuenta. Dispénseme, se dice el autor ilustrado y honorable que la ha formulado y sostenido con brillo y energía: tal como está es cobarde é hipócrita la ley, no el que la ha meditado y redactado, entiéndase bien. La ley, según los opositores, no traduce el verdadero pensamiento, tal cual se ha dicho en esta discusión. Yo diré, francamente: las puertas de la patria están abiertas para sus hijos ilustres, y también lo están para sus malos ciudadanos: aquéllos para que la enaltezcan con sus méritos y éstos para que respondan de sus faltas. Unos y otros pueden entrar, con esta diferencia: los unos, para que así engrandezcan las páginas de su

historia; los otros, para que sientan de cerca las palpitations de un pueblo y la nada de su efímera y transitoria grandeza.

El destierro

El destierro es la pena infligida á los delincuentes políticos. Así se les distingue en la historia. No hay que confundirlos con los autores de delitos comunes. Por eso se les trata de aquella manera. No hay justicia humana que alcance hasta ellos. La historia sólo los juzga. No son personalidades comunes, al alcance de la vulgaridad, como para someterlas al crisol de la crítica jurídica. Entregarlos á los jueces de fuero común es darle á la pasión el arma más inicua. Condenados al patíbulo, la leyenda recoge sus nombres y hace de ellos una bandera, llámase el héroe de Paysandú como llámanse las víctimas de Quintos.

Agustín de Vedia

Hay hombres que se presentan como factores de una época. La dinámica social los explica. No los mira como individuos aislados, como componentes y agregados del conjunto nacional ó político. Por el contrario, reflejan en su persona una época dada. Presentan todas sus luces y sus sombras. Y ese es Latorre. Tiene brillo propio, pero tiene más el brillo de su época. Tiene sombras propias, pero tiene más las tinieblas de su escenario. La anarquía lo devoraba todo. La autoridad gubernamental débil, enfermiza y estrecha en sus movimientos administrativos. No supo elevarse á la altura de los sucesos. Dejó que todo saliera de quicio, sin preocuparse de las advertencias saludables de los buenos, de los hombres previsores que dominaban en este recinto legislativo, como una prueba

elocuente de que no eran tan líricos é ilusos como alguien lo ha pretendido. Si sus consejos hubieran sido escuchados, Latorre, separado del mando militar por el venerable anciano don Tomás Gomensoro, no habría entrado nunca en las saturnales de su ambiente criollo. Fueron los prácticos de la época quienes lo elevaron y lo agasajaron. No fueron, no, muchos de esos líricos que, como Agustín de Vedia, en 1873, desde este mismo asiento, lanzaba su palabra profética contra quien sin energía para gobernante había permitido la reunión de las tropas militares en esa Plaza Constitución que pronto vería vivaquear en ella á los autores del nefando motín militar del 15 de Enero de 1875. Sólo el criterio estrecho del gobernante de la época, antes, durante y después del motín, pudo darle vuelo al movimiento cuartelero. Huyó: rechazó todo acto de energía: sus manos eran débiles para sostener el bastón de mando con que se le había investido: sólo servía para la vida del comercio, como lo había demostrado y como lo siguió demostrando hasta sus últimos días. Bueno es, aunque de paso, decir todo esto, de una manera velada, siquiera sea en defensa de aquella Legislatura que nunca fué servil, y que no tuvo tras de sí otra fuerza que la moral y el carácter de sus hombres, con el cual podía contarse; y esto, porque para el desempeño de sus funciones no buscaban malas inspiraciones en las alturas del Gobierno ni olvidaban lo que Smiles ha dicho tan sabiamente: al caballero se le conoce cuando da su *sí* ó su *no*: dado, el uno ú el otro, lo cumple: no hay poder humano que lo haga retroceder si el caballero es caballero de buen cuño, *enchapao* á la antigua, como lo eran los dignos ciudadanos de 1873 á que me he referido.

Las dos escuelas

En esta discusión se debaten las dos escuelas: la positivista, representada por el ilustrado doctor Martínez,

leader del Gobierno en esta Cámara, que, como planeta, tiene á su alrededor satélites de primera magnitud, con luz propia diría si astronómicamente fuera admisible, tales como los señores doctores don Aureliano Rodríguez Larreta y don Juan P. Castro; y la constitucionalista, representada por el distinguido maestro doctor don José Manuel Sienra y Carranza, que conserva á su alrededor elementos de saber y cultura políticos como los doctores Espalter, Martínez y Cuñarro, quienes, sin ser adversarios del Gobierno, no acompañan al *leader*, por la muy sencilla razón de que aquí no hay lucha á su favor ni en su contra, sino simplemente entre las dos escuelas, las dos tendencias: el positivismo del doctor Martínez y el constitucionalismo del doctor Sienra y Carranza.

Yo me enrolo entre los constitucionalistas, no de nombre sino de verdad, entiéndase bien. Y digo así, porque es sabido que los dos esforzados campeones pertenecen á una misma y noble secta, denominada constitucionalista, la que, al fin y al cabo, lo es tanto como las de los demás ciudadanos. Divididos en opiniones, vamos nosotros como jurado ó como masa á darles nuestros votos á aquel de los dos paladines que mejor representa la encarnación de los principios constitucionales. Y cualquiera de ambos que triunfe, tendrá forzosamente que reconocer que la jornada no es la obra de un hombre, de un partido ni de un gobernante, porque éste para nada se ha mezclado en este debate, como lo prueba la ausencia discreta del señor Diputado doctor Cuestas, sino el fruto de esa commixtión de ideas, de tendencias que une y vincula á los hombres. Podrá, sin embargo, decirse que el triunfo de las ideas del doctor Martínez encarna mejor las tendencias de su secta, porque su prensa y la totalidad de los elementos de su filiación política en esta Cámara, con excepción del doctor Sienra y Carranza, lo rodean, respondiendo así á la propaganda que ha caracterizado á ese centro de hombres de pensamiento en cuanto á la personalidad del señor coronel Latorre.

Rosas y Latorre

Han sido inflexibles y crueles en su administración política. Han tratado de imitar á los unitarios argentinos con la persona y el cadáver del tirano Rosas: devolvieron sus bienes confiscados, pero han cumplido, hasta ahora, la profecía de Mármol: «ni el polvo de tus huesos la América tendrá».

Y el símil no es exacto. Rosas fué arrojado del Poder por el esfuerzo de tres naciones unidas: él, como Napoleón, había concitado las iras de varios Pueblos: no sólo el Brasil, la Oriental y la Argentina tenían interés en su derrumbe: allá estaban el Paraguay con su Independencia atacada, Bolivia herida y Chile huraño y meditando lo que el porvenir podría reservarle. Todas esas fuerzas coaliadas hacían imposible la actuación de aquella personalidad, caída en Caseros, para siempre, por altas razones de Estado y de Derecho Internacional. Fugó, una vez vencido, y sus enemigos lo condenaron á muerte y le confiscaron sus bienes. Ni él ni sus amigos pensaron, con razón, en restaurar su poder, y el Atlántico, no las aguas del Plata humano, lo separó para siempre. Aquella dictadura férrea, nacida ante el cadáver de Dorrego, fué el fruto de las intransigencias de los viejos unitarios. Dominó cerca de veinte años: los tiempos eran crudos—y de ahí que el general Rivera dijera al general Magariños al conocer el asesinato de Dorrego: *cosas de llorar*. ¡Y cómo se lloraría!

El trabajo del dictador

Latorre no ha sido una personalidad que respondiera á un sistema: no tuvo esa larga dictadura de hierro: constitucionalizó el país inmediatamente que lo pudo hacer: trajo á su alrededor á elementos sanos de todos los parti-

dos políticos: no esquilmó la Hacienda pública: creó la Dirección General Agronómica: restableció la incompatibilidad legislativa y judicial: suprimió el Montepío y toda pensión pasiva á los nuevos empleados: decretó la libertad de estudios: creó el Registro de marcas de fábrica y de comercio y el Juzgado N. de Hacienda: creó los Registros de embargos é interdicciones: reglamentó la expropiación por causa de utilidad pública: dió la actual legislación escolar: fundó los asilos maternales: suprimió el impuesto odioso de Alcabala: promulgó el actual Código de Procedimiento Civil confeccionado por orden suya por ciudadanos como Requena, Berinduague, Forteza, Brito del Pino, que viven; promulgó el de Instrucción Criminal á cargo de ciudadanos como Requena, Castellanos, Castro y Aguirre, que aún viven; creó el obispado de Montevideo; organizó los Juzgados Letrados en campaña; reformó el Código Rural de la República; creó el Registro del Estado Civil.

Actores en el drama

Esto hizo como Dictador. Y todo ello fué aprobado por hombres honestos, que lo elevaron á la Presidencia de la República, después de todos los sucesos dictatoriales que cada uno ha apreciado según el criterio de la lucha y sus enardecidimientos propios, hijos de los sucesos que se desarrollaban. Somos actores en el drama: no podemos ser jueces, ni mucho menos imitar la conducta política que tanto hemos criticado en nuestros adversarios. La historia juzgará. No podemos pronunciar fallos ni anatemas. Y esto, porque nada hay más falible que el espíritu humano en el juego de las pasiones políticas. Las leyes y decretos de proscripción y de confiscación han abundado en el Río de la Plata. Y ellos no han servido para caracterizar una personalidad. Desde Artigas á Rivera, de Rivera á Lavalleja, de Lavalleja á Oribe, y de Oribe á nuestros caudillos

más próximos, de nada han valido los criterios de decretos y de leyes para acentuarse sus personalidades. Nadie las juzga por tales documentos refrendados por el odio de una época ó por las pasiones políticas que se agitaron iracundas. Y eso que ahí están algunos *fallos* poniendo á precio las cabezas de Artigas, Rivera, Lavalleja y Berro!

Debemos desconfiar, pues, de nuestras pasiones. No tenemos la autoridad de los jueces de la historia. Hay en ella lo que se ve y lo que no se ve. Por lo mismo, debemos ser parclos en nuestra tarea legislativo-penal: dominar la pasión política y tener en cuenta que es el precedente á sentarse el que mañana podría invocarse contra nosotros mismos, como le ha sucedido al doctor don Julio Herrera y Obes en nuestros días grises de política alterada y naufragada. Más tarde, el señor Cuestas le aplicó su doctrina para desterrarlo.

El lote de los presidentes

En un país, donde el lote de todos ó casi todos los presidentes de la República ha sido el destierro y el asesinato, sin que tales recursos los haya aprobado el criterio y la sensatez patrióticos, reveladores de que no encierran ningún beneficio, justo es que lo repudiemos y empecemos por usar el otro, el de la clemencia, el de la Constitución.

Rivera, el gentil caballero que recoge la herencia de Artigas, es desterrado, y muere cuando volvía á ofrecérsele, en el extranjero, el cetro del mando. Oribe, cae del solio, para tomar, él, el paladín gallardo de Ituzaingó, el camino del destierro. Giró, abandona el mando y busca refugio en el extranjero. Flores abandona su tierra natal para luego caer asesinado en las calles de Montevideo. Berro, sacudido en su sillón de gobernante, en el que permanece hasta el último día, cae igualmente asesinado en los bajos de este Cabildo. Ellauri es derrocado por el motín y va á buscar en tierra extraña el refugio á sus debilita-

dades y males. Latorre arroja el mando y vive en el ostracismo. Santos es *cariñosamente* despedido por todos sus elementos oficiales, y apenas pretende pisar tierra nacional se le expulsa y muere en el extranjero, para luego traer su cadáver á descansar en el suelo patrio. Herrera y Obes recibe á su vez el lote de los presdestinados, y el desgraciado Borda lleva á la tumba el sello inequívoco de nuestros finales presidenciales! Y si viviera sería uno de los tantos que habría ido á tierra ajena á confundirse con Herrera y Obes y Latorre.

Esta es nuestra historia. Hemos formado una corriente de emigración *forzosa* en beneficio del vecino. Allá han ido nuestros hombres y nuestros capitales. Y allá han quedado, cual corriente mansa, arrebátandole á la nacionalidad su savia y su concurso.

Es necesario que reaccionemos contra este procedimiento. Y es necesario que empecemos por dar el ejemplo los que hemos sido víctimas de ese sistema nefasto, enseñando así á nuestros victimarios que en las alturas sostendemos los principios inmutables que defendimos en la llanura, cuando recordábamos lo de nuestro escudo : *con libertad, ni ofendo ni temo.*

Así demostraremos la fortaleza de nuestras convicciones y de que sólo tememos á Dios, á nuestra conciencia, á la transgresión constitucional, pero nunca á un *Hombre*.

Si en la llanura no le temimos, en la altura lo respetamos para encerrarlo en al aro de hierro de la ley, cuando delinca, á que se refería Story, citado por el doctor Martínez.

Basta ¡ por Dios! de destierros y proscripciones. No violemos una vez más la Constitución, después de tantos desórdenes, crímenes, violencias y amarguras. Las víctimas demos el ejemplo á los victimarios. Sólo así se salvan los principios, que no están reñidos con lo que llamaré *gobiernos fuertes* como el que tenemos. Hemos empleado tantas veces la violencia y el crimen, que usemos ahora la bondad y la fortaleza de la ley.

No es á Latorre á quien debemos temer : es á la anar-

quisa : es á los de arriba. Sí : á esos hay que cuidarlos para que no violen las leyes. Levantemos bien alto el prestigio de la Constitución, que así surgirá vibrante el principio de autoridad, con que amasaremos á los ciudadanos á lo Latorre, y á los que, sin ser tales, pretendieran ensangrentar las calles de la culta capital de la República !

No más destierros en épocas tranquilas y constitucionales. Vaya eso para un estado de guerra, en que el Gobierno entonces se defiende con los elementos que tiene á su disposición !

Facultades propiamente legislativas

El proyecto en discusión tiene en su apoyo el criterio del varón prudente y de la bondad constitucional. Por nuestra Constitución el Poder Legislativo no tiene otras facultades que las que taxativamente le han sido delegadas. De ahí no puede salir. Así lo resuelve la Constitución y así lo sostiene con gran acopio de doctrina el doctor Aréchaga en los capítulos XII y XIII de su obra : *El Poder Legislativo*. Todo lo que haga fuera de lo dispuesto en el artículo 17, es servir al despotismo. No puede delegar ninguna de esas facultades en el P. E. No tiene otra misión que la de garantir los derechos individuales, pero no la de atacarlos ni la de delegar las facultades para este fin. Su tarea es dictar leyes para defenderlos. Por eso ha dicho el mismo doctor Aréchaga que las facultades comprendidas en el inciso 3.^º, son las *propriamente legislativas*, que ellas no son de las de ingerencia en el P. E. ni en el Poder Judicial. La facultad de dictar *leyes sobre protección de todos los derechos individuales*, como allí se dice, no puede decir lo contrario, es decir, dictar leyes para *atacar* los derechos individuales. Y es esa *restricción* la que no puede ultrapasar. Podemos *proteger* por medio de *leyes* esos derechos individuales; pero, no podemos *atacarlos* por medio de *leyes*. Como se ve, aquí se trata de *le-*

yes y no de *medidas de seguridad*, de cosas completamente distintas, regidas por diversas disposiciones constitucionales por referirse á casos y personas determinadas, colocados éstos bajo la mano del Poder Administrador, encargado del orden público, responsable de la tranquilidad general. Por otra parte, la expresión *seguridad*, independencia, tranquilidad y decoro de la República es una calificación que no rige á la de *protección* de los derechos individuales. Se trata allí de una enumeración de lo que puede hacer la Asamblea, y la palabra *seguridad* no rige la de *protección* de los derechos individuales. Son dos facultades enumeradas. No puede, pues, ni delegarse esa facultad *previamente legislativa de proteger los derechos individuales ni atacarlos por medio de leyes*. Eso es lo que quiere decir el artículo 17, inciso 3.^º Aquí no tiene ingeneria el Poder Ejecutivo. Y esta fué la doctrina sabia y previsora que tomamos de la Constitución de Estados Unidos. De ahí que la *Ley parlamentaria americana* diga: «Por consiguiente, cuando una cuestión surge, de si un asunto dado está dentro del poder constitucional del Congreso, la investigación debe ser *si ese poder está conferido, no si ese poder está retenido*. Si no puede deducirse afirmativamente que el poder en cuestión *está conferido, entonces ese poder no existe*; si la investigación llega simplemente á la duda, la duda está en contra de la concesión». Tomo I, páginas 310 y 311, párrafo 310.

Y es lo que aquí sucede: no se nos ha conferido el poder para restringir los derechos individuales, ni tampoco el de delegarlos, sino el de hacer leyes para *protegerlos*. No podemos, pues, decirle al Poder Ejecutivo: «He aquí una ley que dictamos para desterrar indefinidamente á tal ó cual ciudadano»: ni «he aquí una ley delegando en usted esa facultad que no se nos ha conferido».

La Argentina y Chile

Si nosotros pensáramos por un momento en que eso pasó en la República Argentina, emanando de ahí la tiranía de Rosas, recordaríamos también que nuestro país vecino, una vez sacudida aquella dictadura, dijo: «El Congreso no puede conceder al Ejecutivo Nacional, ni las Legislaturas Provinciales á los Gobernadores de Provincia, facultades extraordinarias ni la suma del Poder público, ni otorgarles sumisiones ni supremacias por las que la vida, el honor ó las fortunas de los argentinos queden á merced de Gobierno ó persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetorán á los que los formulen, consentan ó firmen, á la responsabilidad y pena de los infames traidores á la patria».

Es cierto que la Constitución de Chile contenía un artículo que autorizaba al Presidente de la República para que usara de facultades extraordinarias, pero asimismo el Congreso señalaba expresamente las facultades que se le concedían y fijaba un tiempo determinado á la duración de esa ley (artículo 36, inciso 6.^o de la Constitución de Chile). Pero he aquí la interpretación dada á ese artículo, ha sido restrictiva, por lo que se reformó, vistos sus inconvenientes prácticamente, como lo demuestra Carrasco Alballo en la página 81 de sus comentarios sobre la Constitución política de 1833.

El 13 de Agosto de 1874 se reformó ese artículo, porque allí en Chile tienen algo de los ingleses para reformar Constituciones: no se atan como nosotros. Reformóse ese artículo declarándose que el Congreso tiene la facultad exclusiva de «dictar leyes excepcionales y de duración transitoria que no podrá exceder de un año, para restringir la libertad personal y la libertad de imprenta... cuando lo reclamare la necesidad imperiosa de la defensa del Estado, de la conservación del régimen constitucional

ó de la paz interior. Si dichas leyes señalan penas, su aplicación se hará siempre por los tribunales establecidos. Fuera de esos casos, ninguna ley puede dictarse para restringir ó suspender las libertades ó derechos individuales.

Deber legislativo

Si esta Cámara declarara que rechaza el Proyecto en cuestión, declararía que ella se considera con facultades para dictar leyes que restrinjan los derechos individuales, violando así la Constitución. El Proyecto dice que no hay proscriptos. Y esto es lo único que podemos declarar. No podemos declarar que los hay. Eso sería imponer una pena: sería formar un proceso, no ya político, sino común, sin la presencia del acusado, y condenarlo. Y esa es facultad exclusiva del Poder Judicial. Declarar que no se admite el proyecto en discusión general, es decir que no queremos ocuparnos de lo que es de nuestro deber y de nuestra exclusiva incumbencia. Y esto no es posible hacerlo en la discusión general, que sólo tiene por objeto declarar que la Cámara quiere ocuparse del asunto. Y aquí no es que *quiera*, sino que *debe* ocuparse, porque no hay punto que más exclusivamente le toque y corresponda que el relativo á las garantías individuales. Después, en la discusión particular, rechace, si quiere, el artículo, pero no principio por declarar que no quiere ocuparse de lo que es su principal atribución.

Cuestas y la buena doctrina

La doctrina de que no puede mantenerse un destierro indefinidamente, ni siquiera decretarlo el Poder Ejecutivo, ha encontrado raíces en la propia situación de hecho que dominaba hasta ayer. El señor Cuestas así lo reconoció en

su Mensaje de 11 de Diciembre de 1897 cuando desterró á los señores Herrera y Obes y otros ciudadanos. Así lo declaró la Comisión Permanente de entonces, como resulta del informe de la Comisión Especial, suscripto por el actual Senador don José L. Terra. Se le desconoció al señor Cuestas el derecho de desterrar á los ciudadanos fundándose en aquella ley de 21 de Septiembre de 1873, que dictó esa Asamblea *lírica e ilusa!* Y el señor Cuestas decía entonces: «A la verdad, el Poder Ejecutivo no tuvo presente la ley de 21 de Septiembre de 1873 interpretativa del artículo 81 de la Constitución». Se había olvidado de ello en medio al cúmulo del trabajo ejecutivo. Reconoció que su propia medida no podía extenderse más allá del suceso que la motivaba, y de acuerdo con la buena doctrina revocó su decreto de destierro. Nunca creyó que la medida de seguridad podía ser *indefinida*, sino transitoria. Y esta es la buena doctrina. Y es en virtud de esa ley de 1873, interpretativa de la Constitución, que debemos preocuparnos de todo lo que á derechos individuales se refiera, favorezcase á quien se favorezca. Es el derecho lo que nos interesa, es el principio: no es el individuo: y así nos conviene, porque de esa manera enseñaremos al pueblo á ejercitar la *fibra legal*. Son estas cuestiones precisamente las que deben apasionar á los pueblos, porque dentro de ellas está el secreto de su porvenir. Por eso se ha dicho que ellas son el *palladium* de la Constitución inglesa, conquistado á fuerza de lucha y constancia, por el pueblo, contra sus autoridades reinantes. Y eso es lo que nosotros debemos hacer ante el silencio del gobernante, que, en este caso, ó es una complicidad con el mal, ó es una indiferencia criminal, ó es, como el del convencional Sièyes, una calamidad pública.

El deber de los deberes

No puede quedar en manos del Poder Ejecutivo tan preciosa y fundamental prerrogativa, taxativamente especificada á nuestro favor, en la Constitución. Por eso se ha dicho por el doctor Alberdi que no basta que la Constitución contenga todas las libertades y garantías conocidas; es necesario que contenga declaraciones formales de que no se dará ley que, con pretexto de organizar y reglamentar el ejercicio de esas libertades, las anule y falsee con disposiciones reglamentarias. La Constitución debe dar garantías de que sus leyes orgánicas no serán excepciones derogativas de los grandes principios consagrados por ella, como se ha visto más de una vez. Es preciso que el Derecho Administrativo no sea un medio falaz de eliminar ó escamotear las libertades y garantías constitucionales». Es, pues, el deber de los deberes, el primero de los deberes del Cuerpo Legislativo, en esta época de reparación y reconstrucción, el de decirle al Pueblo: «esta es una vida nueva, no hay proscriptos, todos tienen derecho á entrar al país, las circunstancias han cambiado totalmente, no hay medidas de seguridad indefinidas que toman el carácter de penas: la Cámara no es Tribunal de Justicia, no castiga sino que aprueba ó desaprueba las medidas de seguridad tomadas por el Poder Ejecutivo que no tienen la virtualidad de perpetuarse en el tiempo y en el espacio. Esto es lo que dice el Proyecto. Y esto fué lo que pudo y debió decirse, en un manifiesto al Pueblo, en el acto de inaugurar el actual Cuerpo Legislativo. Así se rompe toda solidaridad con los malos precedentes dejando en pie solamente á los que son buenos.

Recuerdo histórico

No toca al Cuerpo Legislativo iniciar ningún proceso. Él sólo puede acusar al gobernante durante el ejercicio de sus funciones públicas ó un año después. Pasado éste, nadie puede ya acusarlo. Así lo dice el artículo 84 de la Constitución. Todo, pues, lo que digamos aquí es intútil. Las *medidas de seguridad* no se pueden fundar en lo que fué don Fulano ni en su carácter dominante ni en sus influencias populares. Ya ese criterio hizo su época. La experiencia demostró su error. Lo mismo se decía de Oribe y Rivera después de la Guerra Grande. Ese era el criterio de los *conservadores* de entonces. Y Oribe quedó en el país, porque Urquiza lo exigió, alegando que le debía la vida. Y Rivera fué autorizado para venir al país desde el Janeiro. Y nada sucedió. Oribe murió tranquilamente en su casa y sus adversarios lo honraron. Y Rivera... al anuncio de su regreso nada se trastornó. Si se fuera á tener en cuenta el carácter de un hombre político ¡cuántos de los que aquí estamos sentados debiéramos vivir en destierro perpetuo!

El desiderátum

No; no es esa la doctrina: la libertad todo lo cura; el que delinca, será castigado. Y, producido el hecho, ya sabrá el Poder Ejecutivo cumplir con su deber. Y entonces será el momento de estudiar la medida de seguridad. Por ahora todo eso es inoportuno. Sólo tiende al propósito de personalizar la cuestión: sacarla de quicio: agasajar pasiones y levantar pedestales á ciudadanos que pueden merecerlos como pueden no merecerlos. De una cuestión de prerrogativas constitucionales, se pretende hacer una cuestión de personas. No es que yo tema decir todo lo que

siento y pienso sobre esa personalidad política. Es que para ocuparse de ella habría que recordar muchos hechos y muchos hombres, y no es del caso convertir, hoy por hoy, esta Cámara, en una sala de disección anatómica. Lo haré así cuando en algún caso la polémica parlamentaria lo requiera. Hoy no lo requiere, desde que no se trata de ningún juicio político, ni de denunciar hechos actuales que puedan tener alguna relación ó fundamento con los proyectos de ley que se presenten. El ex Gobernante está amparado por la Constitución de la República, sean cuales sean sus hechos atentatorios, y por aquella ley que dió carácter legislativo á todos sus actos dictatoriales. De lo que nos preocupamos es de levantar bien en alto el estandarte de nuestras prerrogativas constitucionales, para que nadie nos las arrebate y nadie pueda mañana invocar precedentes funestos creados por nosotros. Lo que pretendemos es darle á esa ley de 1873 todo el prestigio constitucional que debe tener. Y lo que pretendemos, por último, es dar al último de los ciudadanos el derecho de respirar el aire libre de la Patria, de acuerdo con la Constitución y las leyes que los garanten, y á algunos de los cuales ella los hace *irresponsables*.

Esa *irresponsabilidad* emana de la Constitución. No emana de nuestra voluntad. Y ese es el mérito de nuestra acción. Víctimas como somos, algunos, á lo menos, sacrificamos nuestras pasiones, olvidando lo que sufrimos, y pedimos el respeto de la ley para quien nos ofendió en la hora suprema de la lucha política en 1875. Esa es la grandeza del acto y en eso está el prestigio de la luz. Sólo así, sacrificando nuestras pasiones, llegaremos al *desideratum*, en un país donde ya lo dijo el doctor don Andrés Lamas: «allí, donde el crimen lleva al patíbulo, en las Repúblicas de origen hispano-americano conducen á la Presidencia de la República».

La superchería y el carácter

Fundado así mi voto á favor del Proyecto, en general, voy á terminar con la siguiente cita:

Es sabido que Inglaterra es la cuna de las libertades individuales. Esa ley del *Habeas Corpus*, llamada el *palladium* de la libertad individual, fué sancionada en 26 de Mayo de 1679 por Carlos II, en el momento en que prorrogaba el Parlamento. Y esa ley fué la obra de un fraude. Así se conquistó ese sagrado derecho, como se han conquistado otras muchas cosas por la violencia. En efecto, he aquí lo que dice un autor sudamericano: «Sin embargo, esa ley fué el resultado de una superchería. Después de la discusión, en la que tomaron parte los Ministros, se procedió á la votación. Los encargados de tomar los votos en la alta Cámara, eran lord Norris, indolente y distraído, y lord Grey, reflexivo e intencionado. Llegado el turno para la votación, á un lord de gran obesidad, se le ocurrió á Grey hacer valer el voto de éste por diez y contó diez en vez de uno. El distraído Norris, apuntó aquel número, y la suma en favor del *bill*, quedó aumentada en nueve votos, que le aseguraron la mayoría. Cuando los Ministros que sabían que en aquel dia no habían concurrido á la Cámara sino 107 lóres, oyeron publicar el número de 116 votantes, fué grande su extrañeza, y aunque pidieron que empezara de nuevo la votación, hallándose desiertos los bancos y llenas todas las formalidades, todo fué inútil».

Así se salvó el *palladium* de la libertad individual recogido por la humanidad. Y todo obra de una lucha de los lóres contra los Ministros que saben el número de Diputados que asisten á las Cámaras.

Quiera el cielo, no que algún Grey salve el *palladium* de nuestra libertad política, sino que los miembros del Parlamento, fieles á su juramento, consecuentes con sus ideas, revelen su espíritu independiente y su modo de ser

altruista, y, cual hombres de carácter firme y enérgico, convencidos de la misión que en este momento desempeñan, rechacen todo aquello que va contra su conciencia, y como el caballero de Smiles, digan: «No, no hay halago ni pasión política, ni simpatía que pueda arrancarme un *si*, cuando he dado un *no*»; en eso se conoce al caballero: á la cita del deber he de concurrir para contribuir con mi voto á la salvación de la libertad parlamentaria y de la libertad política. Y así, señor Presidente, podrá cada uno dormir tranquilo con su conciencia. Y así lo espero de la dignidad de esta propia rama del Cuerpo Legislativo al sancionar la ley que encarna sus más hermosas facultades en beneficio del pueblo que se representa.

He dicho.

